SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16:38).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«– Congreso de Intendentes. Nota de fecha 28 de junio de 2017, que contiene declaración aprobada en la 24.ª sesión plenaria del Congreso de Intendentes, realizada el 26 de junio de 2017 en la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

– Carpeta n.º 827/2017 - Inmueble padrón n.º 12.979 de la localidad catastral de Durazno. Se transfiere a título gratuito del dominio de la Intendencia Departamental de Durazno al Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército, con la finalidad de construir viviendas militares. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.º 1321/2017).

– Carpeta n.º 833/2017 - Municipio 18 de Mayo, departamento de Canelones. Se declara ciudad. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido n.º 1312/2017).

– Carpeta n.º 847/2017 - Padrones n.os 18.891, 17.854, 10.329, 10.331, 12.872 y 30.045 ubicados en la localidad catastral ciudad de Salto, departamento de Salto. Se desafectan del patrimonio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se afectan a la Intendencia de Salto, con la finalidad de dar cumplimiento al proyecto PIAI - barrio Artigas. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.º 1350/2017)».

–Consulto si con relación a las desafectaciones que acaban de entrar habría alguna objeción. ¿Podemos darle trámite?

SEÑORA AVIAGA.- Estoy de acuerdo en aprobarlas. Sugiero que les demos trámite.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Se pasa a considerar la carpeta n.º 827/2017.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

«ARTICULO 1ro .- Transferir a título gratuito, del dominio de la Intendencia Departamental de Durazno al Ministerio de Defensa Nacional Comando General del Ejército, con la finalidad de construir viviendas militares, el inmueble empadronado con el número 12.979 de la Localidad Catastral Durazno, que según plano del Ingeniero Agrimensor Marcelo R. Santini de 27 de junio de 2012, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Delegada de Durazno con el número 7823 el 14 de noviembre de 2012, consta de una superficie de 7 hectáreas 5.364 metros cuadrados y 11 decímetros cuadrados».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

«Artículo 2DO.- La Ley operará como título y modo de la traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Durazno, un testimonio de la presente disposición».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo a la señora senadora Ayala como miembro informante del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la Carpeta n.º 847/2017, relativa a los padrones n.os 18.891, 17.854, 10.329, 10.331, 12.872 y 30.045, ubicados en la localidad catastral ciudad de Salto, departamento de Salto.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

«Artículo 1.°. - Desaféctase de la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y aféctase a la Intendencia de Salto, a título gratuito, los bienes inmuebles, ubicados en zona suburbana, localidad catastral de la Ciudad de Salto, del Departamento de Salto, los que conforme al plano del Ingº Agrim . Horacio Vega, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, el 29 de mayo de 1992 con el Número 1999, se individualizan y detallan a continuación: Padrón Nº l8.891 antes 9.847 m/a - fracción Nº "56 A" con un área de l.875 m.c. 24 dm.c; Padrón Nº l0.331, fracciones "58 A" y "58 B" con un área de 876 m.c. 28 dm.c y 76 m.c. 06 dm.c. respectivamente; Padrón Nº 17.854 - fracción "53 A" con un área de 4.585 m.c. 46 dm.c; Padrón Nº l0.329 antes en mayor área 9.847 - fracciones "55 A" y "55 B" con un área de 155 m.c. 42 dm.c y 7 m.c. 94 dm.c respectivamente, Padrón Nº 12.872 - fracción "54 A" con un área de 4ll m.c. 32 dm.c y Padrón Nº 30.045 (Padrón M/A 9.848), fracción "59 A", área 212 m.c. 98 dm.c y con la finalidad de dar cumplimiento al Proyecto PIAI – Barrio Artigas en el objetivo de beneficiar a familias con problemas habitacionales nucleadas en esa zona».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si los señores no tienen inconveniente, propongo que el miembro informante de este proyecto de ley sea el señor senador Gallicchio, quien me suplantará durante los días que esté de licencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Con respecto a la Carpeta n.º 833/2017, relativa a la declaratoria de la ciudad 18 de mayo quiero decir que, si bien cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, debe ser objeto de consulta a nivel de las bancadas.

Se pasa a considerar el asunto que figura en el orden del día, carpeta nº 710/2016, Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Léase una nota del Congreso de Intendentes.

(Se lee).

«Montevideo, 28 de junio de 2017.

NOTA N.º 162/17

Señor Presidente de la Comisión

de Vivienda y Ordenamiento Territorial

de la Cámara de Senadores

Senador Rafael Michelini

Presente

Señor Presidente:

Motiva la presente, remitirle la declaración aprobada en la 24.ª Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes, realizada el 26 de junio de 2017 en la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

Ing. Daniel Martínez

Presidente».

–Léase la declaración del Congreso de Intendentes.

(Se lee).

«Nueva Helvecia, 26 de junio de 2017.

El Congreso de Intendentes, en sesión de la fecha, resuelve transmitir su profunda preocupación sobre el contenido y sobre la forma de tratamiento del proyecto de Directrices de Ordenamiento Territorial y de Ordenamiento Costero, en trámite en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Representantes respectivamente.

Sobre la forma de tratamiento, debemos enfatizar que ni los Gobiernos Departamentales individualmente, ni el Congreso de Intendentes como cuerpo han sido partícipes del proceso, a pesar de lo establecido preceptivamente en la Ley N.º 18308.

Sobre el contenido, la representación del Congreso de Intendentes presentó por escrito en la única oportunidad que ha sido recibida a la fecha, una serie de objeciones de fondo y oportunidad que afectan la autonomía de los Gobiernos Departamentales, generan efectos retroactivos sobre los instrumentos de ordenamiento territorial, aun en los casos en que tienen fuerza de ley en el ámbito departamental, aun en los casos de haber sido aprobados con el debido proceso en la Ley N.º 18.308.

Por lo expuesto, queremos transmitir que, dada la gravedad de los hechos, es imprescindible comunicar al Sr. Presidente de la República, a la Cámara de Representantes y a la Cámara de Senadores la firme decisión de todos los Gobiernos Departamentales de proteger sus competencias de rango constitucional, que se verían afectadas en caso de aprobarse los textos con media sanción, recurriendo a todos los institutos establecidos en el marco normativo del país.

No obstante, el Congreso de Intendentes pone de manifiesto su mayor predisposición a aportar sus equipos técnicos, con la intención de aportar para que el trámite parlamentario logre los mayores consensos y se alcance, en definitiva, un marco normativo adecuado para todos los niveles de gobierno».

SEÑORA AVIAGA.- Con respecto a esta nota enviada por el entonces presidente del Congreso de Intendentes, ingeniero Daniel Martínez, queremos expresar que compartimos la preocupación que se tiene sobre el contenido y sobre las formas del tratamiento del proyecto de Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y de Ordenamiento Costero.

En cuanto a las formas, como lo expresan en la nota, los distintos Gobiernos Departamentales no fueron contemplados ni individualmente ni como Congreso de Intendentes a la hora de participar en los procesos de elaboración de estas directrices, a pesar de lo que está establecido en la Ley n.º 18.308.

En lo que refiere al contenido, la representación del Congreso de Intendentes presentó distintas propuestas, objeciones y también artículos alternativos, que tampoco fueron tenidos en cuenta. El Congreso de Intendentes en su conjunto plantea que hay objeciones de fondo y de oportunidad que afectan la autonomía de los Gobiernos Departamentales y que generan efectos retroactivos sobre los instrumentos de ordenamiento territorial que ya están diseñados y son ley en cada departamento.

Nosotros creemos que es de suma gravedad el no tener en cuenta estas objeciones del Congreso de Intendentes. Consideramos –ya lo hemos manifestado antes pero queremos insistir en

ello– que así como nosotros tenemos la potestad de dictar leyes, también tenemos que pensar que sean adecuadas a la hora de implementarse en el territorio. Y seguimos afirmando que el Congreso de Intendentes tiene que dar el visto bueno, junto al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la hora de aprobarse este proyecto.

Me parece que esta visión sesgada que se le está dando a este tema no va de la mano de una política que redunde en cosas beneficiosas en el territorio.

Quiero dejar sentado eso. No me parece que debamos seguir adelante con este proyecto de ley sin la participación del Congreso de Intendentes y de sus asesores para su redacción y elaboración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay ninguna propuesta la presidencia debe proceder a la votación de los artículos.

Dejamos constancia de lo expresado por la señora senadora.

¿Cuáles son los artículos desglosados?

SEÑORA SECRETARIA.- Son los artículos 3, 14, 15, 28, 33 y 41, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los vamos leyendo por su orden, entonces.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

«Artículo 3º. (Obligatoriedad).- Sus disposiciones constituyen orientaciones vinculantes para las instituciones públicas, entes y servicios del Estado que ejerzan competencias con incidencia territorial. Dichas entidades deberán establecer y aplicar medidas concretas para su consecución, las que serán a su vez vinculantes para todas las personas públicas y privadas en el marco de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

Las orientaciones dispuestas al amparo de la presente ley, en ningún caso supondrán transgredir el ámbito de las autonomías de los gobiernos departamentales y locales».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 14.

(Se lee).

«Artículo 14. (Figuras de planificación pretéritas).- Los planes departamentales y demás instrumentos de planificación territorial departamental, aprobados antes de la vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que la mantuvieran a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán considerar los criterios, lineamientos y orientaciones generales que se disponen en este capítulo, en oportunidad de procederse a su modificación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley mientras no fueren revisados» .

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 15.

(Se lee).

«Artículo 15. (Instrumentos anteriores a esta ley).- Los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y con anterioridad a la vigencia de la presente ley deberán ajustarse en su próxima revisión a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, mientras no fueren revisados».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 28.

(Se lee).

«Artículo 28. (Desarrollo rural, agropecuario y no agropecuario).- Sin perjuicio de las disposiciones específicas en la materia, los organismos nacionales de acuerdo con sus cometidos y competencias, definirán en forma coordinada las políticas sectoriales en suelo rural, delimitando a través de la reglamentación de la presente ley, las áreas de uso preferente y los lineamientos para su ocupación y uso de conformidad con las disposiciones aquí contenidas. A tales efectos, en el marco del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial se definirán los Programas Nacionales en la materia, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 33.

).

«Artículo 33. (Disposiciones comunes para los suelos urbano, suburbano y rural).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible departamentales, previstos en la Ley n.º 18.308, de 18

de junio de 2008, en los suelos urbano, suburbano y rural deberán:

Delimitar los suelos de uso rural productivo y natural, en particular en los planes locales de centros urbanos y zona de influencia, adoptando las medidas necesarias para su protección y estableciendo otros usos que pudieran ser admisibles acorde a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley n.º 18.308, de 18 de junio de 2008.

Privilegiar las actividades de bajo impacto, en las áreas de enclave suburbano lindero a las rurales, para proteger los usos agropecuarios acorde con las características productivas.

Establecer distancias mínimas a los centros poblados del entorno para las actividades productivas rurales de impacto significativo que puedan afectar a los mismos.

Promover la ubicación de los sitios de disposición final de residuos en suelo de categoría rural, que posibiliten atender regionalmente las necesidades de más de un centro poblado, con la menor afectación de las áreas rurales contiguas a las zonas urbanas y aplicando los criterios establecidos por la autoridad competente.

Delimitar áreas de exclusión de actividades incompatibles con las actividades productivas y de generación de energía localizadas en áreas de uso preferente.

Delimitar áreas de protección para las infraestructuras de transmisión y distribución de energía, de telecomunicaciones, de transporte y logísticas de alcance regional y nacional».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 41.

(Se lee).

«Artículo 41 (Fortalecimiento institucional).- Los organismos nacionales y departamentales promoverán la instalación de sistemas, articulados e integrados, de información territorial que posibiliten la planificación, ejecución y monitoreo de las dinámicas territoriales, que colaboren en la definición y cuantificación de indicadores necesarios para su seguimiento, que garanticen la interoperabilidad en el marco de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley n.º 18.308, de 18 de junio de 2008».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

A modo de fundamento de voto, quiero trasmitir que muchas de las cosas que los intendentes están planteando se van a recoger en la reglamentación y, si así no fuera, tendremos oportunidad de

hacer correcciones, pero ya con la ley aprobada.

SEÑORA AYALA.- Propongo a la señora senadora Topolansky como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑORA AVIAGA.- A nosotros nos gustaría informar en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay informe en minoría, pero tiene todo el derecho de hablar y anotarse para hablar inmediatamente después de la miembro informante. Supongo que el señor presidente tendrá la tolerancia necesaria para que en el Parlamento se conozcan todas las ideas.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 16:58).